

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora jueza las presentes diligencias, informando que la parte vinculada, la **CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES**, presentó escrito de impugnación a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 11 de noviembre de 2020. **Sírvase proveer. Manizales, 26 de noviembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON JAIRO OROZCO RAMIREZ
MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ
JUAN SEBASTIAN OROZCO
ACCIONADO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADO: CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES Y OTROS
RADICADO: 2020-00440
AUTO TUTELA: 103

Visto el informe, por ser procedente acorde con lo dispuesto en artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta por la parte vinculada, la **CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES**, al fallo proferido por este Juzgado el día 11 de noviembre de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia.

Lo anterior, debido a que por sentencia No.147 del 11 de noviembre del 2020, el despacho no ordenó la desvinculación de la **CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES**, razón por la cual la entidad solcito al despacho la adición de la sentencia y ordenar desvincular la **CURADURIA**.

Ante la solicitud anterior, el despacho mediante auto 096 del 18 de noviembre del 2020, no accedió a la solicitud de desvinculación, razón por la cual solicitan la impugnación del fallo de tutela de la referencia.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, remítase el expediente ante los Juzgados del Circuito de la ciudad, por conducto de la Oficina Judicial, para que surta efecto dicha impugnación.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

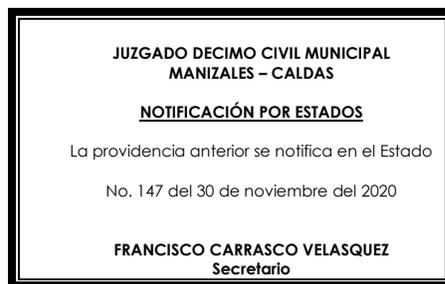
PRIMERO: CONCEDER el recurso de Impugnación interpuesto por la CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES, contra la Sentencia del **11** de **noviembre** de **2.020**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juez Civil del Circuito de Manizales, **Sección Reparto.**, con el fin de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ**



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d9e3049a6fced6d6a8db185c92ecea9800525f52c14e1eb65fc1473b60ba**

Documento generado en 27/11/2020 02:34:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>